



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Sucesión Rad: 50001 40 03 004 2015 0 1015 00

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a proferir la correspondiente providencia aprobatoria al Trabajo de Partición obrante a folios 361 a 374 C1, de conformidad con lo previsto por el artículo 509 del Código General del Proceso.

### **ACTUACIÓN JUDICIAL**

Le correspondió conocer por reparto a este Juzgado, el juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante HECTOR ARTURO MORENO MORALES, fallecido el día 30 de junio de 2015, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Villavicencio (Meta).

Inadmitido en un principio (Auto del 23 de febrero de 2016) y posteriormente subsanado, mediante providencia de fecha 28 de abril de 2016, se declaró abierto y radicado el juicio sucesoral y se reconoció a JOSE ALEJANDRO MORENO PEÑUELA, HECTOR ALEXANDER MORENO PEÑUELA y SOLANGY LIZETH MORENO ROJAS, como herederos del causante; así mismo se ordenó el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, para que se hicieran presentes en la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos y se reconoció a la abogada ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, como apoderada Judicial de los herederos reconocidos.

Por edicto de fecha 12 de mayo de 2016, se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión.

A través de auto fechado 13 de octubre de 2016, se decretó el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **230 – 11547**, de propiedad del causante.

Mediante auto fechado 19 de abril de 2017, se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, para el día 16 de mayo de 2017, actuación que no se llevó a cabo.



Por auto del 29 de septiembre de 2017, se reconoce a LAURA ISABELLA VALENTINA MORENO QUINTERO y NICOLAS SANTIAGO MORENO QUINTERO como herederos del causante. Como su Apoderado Judicial fue reconocido el abogado GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTÍNEZ.

A través de providencia del 8 de octubre de 2018, se reconoció a ALBA ROCIO ISABELLA MARIA AMADA MORENO SANTANA, EDNA CONSTANZA MORENO SANTANA, HECTOR FARID MORENO SANTANA, MARIA CONSUELO MORENO SANTANA y OSCAR YESID MORENO SANTANA, como herederos del causante HECTOR ARTURO MORENO MORALES, y se reconoció personería al abogado GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ, como su Apoderado Judicial. De igual forma, en la citada providencia se reconoció al Abogado FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, como apoderado de los herederos LAURA ISABELLA VALENTINA MORENO QUINTERO y NICOLAS SANTIAGO MORENO QUINTERO, reconocidos mediante auto anterior.

De la misma manera, se fijó fecha y hora para el día 16 de noviembre de 2018, para llevar a cabo la diligencia de *Inventario de bienes y deudas* de la sucesión, audiencia que fue suspendida conforme se indicó en el acta correspondiente.

Por auto calendado 10 de abril de 2019, se dispuso fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia, para el día 29 de mayo de 2020, a la hora de las 2:30 P. M., y en consideración a que los apoderados de los herederos retiraron las objeciones presentadas, el Despacho dispuso en la misma audiencia, aprobar los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de los herederos reconocidos, conforme lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1, del artículo 501 del C. G. del Proceso, decisión que quedó notificada en estrados, sin que las partes presentaran reparo alguno.

En la misma audiencia, se decretó la partición de la sucesión y se autorizó a los apoderados de los herederos, para presentar el trabajo de partición, habida consideración que los mismos lo solicitaron de manera conjunta o unánime, para lo cual se les concedió un término de diez (10) días, decisión que fue notificada en estrados.



Presentado oportunamente el trabajo de partición, por parte de los apoderados judiciales de los asignatarios, esto es, el día 14 de junio de 2019, conforme obra a folios 362 a 374 , (cuaderno 2).

Mediante auto del 16 de octubre de 2019, se dispuso oficiar a la DIAN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del C. G. del Proceso, para lo cual se libró el correspondiente oficio, del cual obra respuesta al interior del proceso.

A través de auto fechado 06 de octubre de 2020, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días, del *Trabajo de Partición* presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del Proceso, para los fines allí señalados. De igual manera, en el citado auto se tomaron otras decisiones relacionadas con la secuestre designada como tal dentro del proceso.

La citada providencia, fue objeto de recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial de unos de los herederos reconocidos, escrito del cual se surtió el traslado correspondiente y fue posteriormente resuelto sin que se presentaran más reparos por parte de los demás apoderados judiciales de los otros herederos reconocidos.

### **CONSIDERACIONES:**

Luego de revisado el expediente se puede observar que:

Los herederos reconocidos al interior del proceso confirieron Poder a los abogados ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ y FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, quienes fueron autorizados por el Despacho para realizar el correspondiente trabajo de partición. Dentro del término conferido, la partición fue presentada y suscrita por los profesionales del Derecho autorizados para tal fin.

El total del Activo Sucesoral tiene un valor de **\$268.786.576**, conformado por 3 partidas donde se relacionan el **50%** del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **230 – 11547**, de la Oficina de Registro



de Instrumentos Públicos de esta ciudad, avaluado en **\$150.000.000**; el **20%** de las mejoras existentes sobre el bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **232 – 37586**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías -Meta-, avaluadas en **\$110.000.000** y dineros en cantidad de **\$8.786.576**, consignados a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso.

No se registró pasivo alguno a cargo del causante.

Los herederos del causante son diez (10) y todos gozan de igual derecho frente a los bienes a heredar.

Lo anterior quiere decir que los bienes del causante se dividen en diez (10) partes iguales, correspondiendo el **10%** del valor total de los bienes a cada uno de los herederos, lo cual equivale a **\$26.878.657,60**, para cada heredero.

Visto lo anterior, encuentra el Juzgado que el trabajo de partición realizado y presentado se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se le impartirá la correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del causante **HECTOR ARTURO MORENO MORALES**, presentado de manera conjunta por los abogados ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ y FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, como apoderados de los herederos reconocidos.

**SEGUNDO:** Protocolícese el trabajo de partición y esta providencia en la Notaría PRIMERA del círculo de Villavicencio, conforme lo indicado en el numeral 7º, inciso 2, del artículo 509 del Código General del Proceso.



**TERCERO:** Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, con destino a los interesados y a costa de los mismos, para los fines indicados en este proveído.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

**QUINTO:** Regístrese la Sentencia y las hijuelas relacionadas con los bienes inmuebles señalados en el trabajo de partición, en la oficina correspondiente, para que se agregue copia al expediente.

**SEXTO:** En cuanto a los dineros constituidos en razón de este proceso, por valor de **8.786.576**, hágase entrega de los mismos, en caso de no estar solicitados por remanentes, a favor de los herederos y en cantidad de **\$878.657,60**, para cada uno de ellos.

**SÉPTIMO:** Del registro y del protocolo déjese constancia en el presente expediente, y una vez cumplido lo anterior, archívese el proceso, previa desanotación del sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e04bbcea9ecb9a77910236d212c3fcb8060f2000f61a761bc46ecd6f  
a4d9a83**

Documento generado en 27/08/2021 04:47:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2016 00 489 00

Como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación de costas y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juez le imparte aprobación en su valor de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$61.200).

Por otra parte, del juicioso análisis realizado por el Despacho al proceso y luego de revisado el Portal web del Banco Agrario, se hace evidente que con los dineros consignados por cuenta del presente asunto, en suma de **\$1.899.998**, ya se alcanzó la suma necesaria para realizar el pago del capital adeudado y de las costas aprobadas, valor que asciende a **\$1.211.200**. En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, incoado por **MARIA DEL CARMEN DÌAZ QUEVEDO**, contra **JOSÉ DANIEL BAQUERO ROMERO**, en razón al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobados, entréguese a la parte actora, los dineros que se encuentren consignados para el presente asunto y a nombre de este Estrado Judicial.

**CUARTO:** Respecto de los excedentes, de no encontrarse vigente solicitud de embargo de remanentes, devuélvanse al demandado.

**QUINTO:** DESGLOSAR el documento aportado como base de recaudo ejecutivo con las constancias del caso y entréguesele al demandado y a su costa.

**SEXTO:** Archívese el presente proceso, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación del libro correspondiente.



Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a00fbca302e44729a6a82df80b8920e26a60de4d9c7a638633  
65f327847af04**

Documento generado en 27/08/2021 04:47:09 p. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 01027 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1°.-** DECLARAR terminada el presente proceso EJECUTIVO seguido por JOSUE REY SANTIAGO contra ARLEY FLORIANO MESA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con el producto del dinero embargado dentro del mismo.

**2°.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

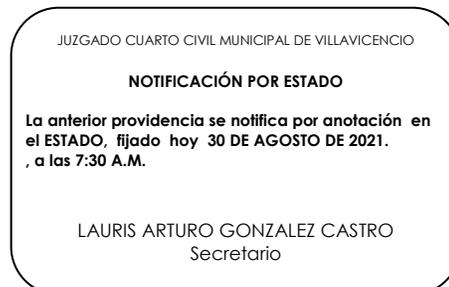
**3°.-** ENTREGAR a la parte demandante los dineros embargados dentro del presente asunto, conforme la relación adjunta y los demás que excedan a la parte demandada en el evento de no estar embargado el remanente.

**4°.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

**5°.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f816ab4cc0b0acc107844d1fb54252132725e4646698b56cb6998197a04430e**

Documento generado en 27/08/2021 04:54:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00470 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1°.-** DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra OLIVIA RODRIGUEZ, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

**2°.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

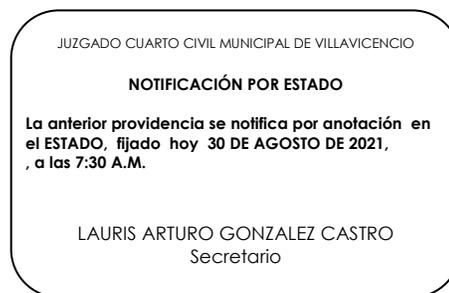
**3°.-** ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

**4°.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

**5°.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ.



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**12082b7ba40c5e4dfa1981f018e2b7439b580e3b5ea02603051e1c6b9e7a7f6b**  
Documento generado en 27/08/2021 04:54:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00533 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1°.-** DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS -ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S. A.-, contra SANDRA MILENA BEJARANO HERRERA, por PAGO DE CUOTAS EN MORA.

**2°.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

**3°.-** ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

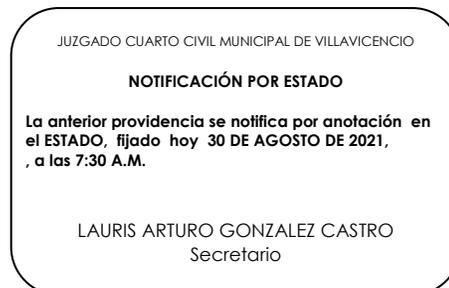
**4°.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante, con las constancias del caso a su costa.

**5°.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ff72b153a192c9a513b2882027a6fee2bcd10e49f70f0c556ac4485c89635b70**  
Documento generado en 27/08/2021 04:54:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno. (2021).

Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00588 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1°.-** DECLARAR terminada el presente proceso EJECUTIVO seguido por REPRESENTACIONES GALERON LTDA contra HEIDY NARCELA SERRATO BALCNO y OTROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2°.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

**3°.-** ENTREGAR a la parte demandada los dineros embargados dentro del presente asunto, en el evento de no estar embargado el remanente.

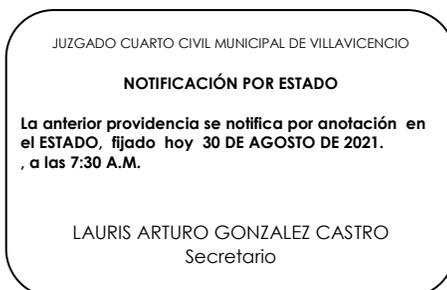
**4°.-** DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

**5°.-** CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

**NOTIFIQUESE.**

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUEZ.



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b7ba61fd2081bba53008bb8bb45fee337f1d344201fd1f6fe19e72c0fb78483**

Documento generado en 27/08/2021 04:54:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 242 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANA ROSA PARDO HERRERA**, identificada con C.C. No. 40.366.377, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ALVARO GARAVITO VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 475.758, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$15.000.000**, por concepto de Saldo de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de

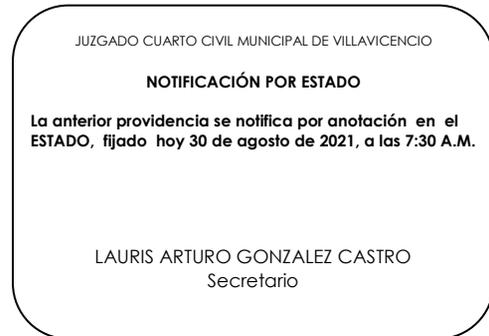


mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LÓPEZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**95563ba1d48b1c903dd879a634bb8b0cc737343785432d6aa  
bf69ce5fe051ac8**

Documento generado en 27/08/2021 04:45:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 244 00

En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af7fbc40e52ff156435eae81d7cb53017ef7e0a968469ec791ee  
7e355f0a637b**

Documento generado en 27/08/2021 04:45:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Sucesión Rad: 50001 40 03 004 2021 00 248 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda de Pertenencia, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

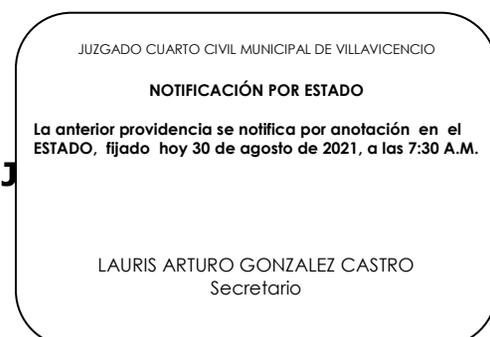
1. De conformidad con el numeral 5 del Art. 26, del C.G.P., en el presente asunto la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos y atendiendo que el avalúo catastral del inmueble que conforma el inventario de bienes, supera el límite establecido para la mínima cuantía, no pueden los demandantes actuar en causa propia, sino a través de Abogado.
2. Dese estricto cumplimiento al numeral 1 del Art. 488, ibídem, respecto del interés que le asiste a los demandantes.
3. Teniendo en cuenta que debe emplazarse al asignatario DUBER ALBERTO RAMÍREZ SOLER y se desconoce su número de identificación, debe intentarse la obtención del mismo a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**Firmado Por:**





**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c771c20842e9e2f7cb8c3810cbe2e8612d35397018fee56d15609af  
37c9bcc7**

Documento generado en 27/08/2021 04:45:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 249 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARIA DEL ROSARIO GARCÍA CHARRY**, identificada con C.C. No. 40.385.014, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **AGRUPACIÓN CIUDAD MILENIO PRIMERA ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT 900.660.301-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$60.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota Ordinaria de Administración del mes de septiembre de 2017, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$438.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 06 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de octubre de 2017, a marzo de 2018, a razón de **\$73.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de noviembre de 2017, la fecha para la cuota del mes de octubre de 2017, el 01 de diciembre de 2017, la fecha para la cuota del mes de noviembre de 2017 y así sucesivamente, hasta el 01 de abril de 2018, como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



- 3. \$888.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 12 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de abril de 2018, a marzo de 2019, a razón de **\$74.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de mayo de 2018, la fecha para la cuota del mes de abril de 2018, el 01 de junio de 2018, la fecha para la cuota del mes de mayo de 2018 y así sucesivamente, hasta el 01 de abril de 2019, como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 4. \$1.794.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 23 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de abril de 2019, a febrero de 2021, a razón de **\$78.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de mayo de 2019, la fecha para la cuota del mes de abril de 2019, el 01 de junio de 2019, la fecha para la cuota del mes de mayo de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de marzo de 2021, como la fecha para la cuota del mes de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 5.** Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su

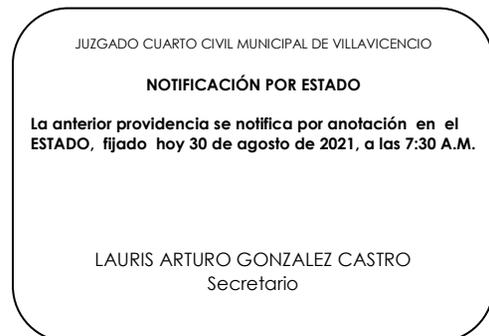


poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **ADRIANA LLANOS GONZALEZ.**

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**fad9023b94d67b7b4d83ff9954d2849ebf26943a7ef160ad496e  
9d46732d0f4f**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Rendición provocada de cuentas Rad: 50001 40 03 004 2021 00 250 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, de mínima cuantía, incoada por **SANDRA PATRICIA CORTÉS GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. No. 52.030.547, **LUZ ARABELLA MORA DAZA**, identificada con C.C. No. 40.375.951, **BEATRIZ MORENO MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 32.752.226 y **JOSE FERNANDO GELVEZ ALEMÁN**, identificado con C.C. No. 2.994.491, contra **CAROLINA SUÁREZ MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 40.411.936, en su calidad de Representante Legal de CONDOMINIO CAMPESTRE LA ESPERANZA P.H., identificado con NIT 900.000.792-1.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 y ss del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los documentos originales, base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **DAHIANA LIZETH ÁLVAREZ ROZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d2fa1a3c3c7d0ed9e401d10909d9045c13c3adf6a84f4c4336  
80a77e6a870ef**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 253 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **LAURA ALFONSINA GAITÁN QUIRÓZ**, identificada con C.C. No. 40.216.346, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, identificado con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. 4.410,8387 UVR's**, equivalentes a **\$1.220.188,39**, por concepto de Capital correspondiente a 09 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 83 a la cuota número 91, de las 300 cuotas pactadas en el Pagaré No. **40216346**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 06 de julio de 2020, la fecha para la cuota número 83, el 06 de agosto de 2020, la fecha para la cuota número 84 y así sucesivamente, hasta el 06 de marzo de 2021, como la fecha para la cuota número 91 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **8,55% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).
- 2. 4.853,5151 UVR's**, equivalentes a **\$1.342.647,78**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 09 cuotas



indicadas en el numeral anterior, generados desde el 06 de junio de 2020 y hasta el 05 de marzo de 2021.

- 3. 114.013,9972 UVR's, equivalentes a \$31.540.159,** por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. **40216346**, aportado con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de marzo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del **8,55% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).

**SEGUNDO:** Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **LAURA ALFONSINA GAITÁN QUIRÓZ**, identificada con C.C. No. 40.216.346, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-29965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, a **MARIA CLEOFE BELTRÁN BUITRAGO**.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Meta - Villavicencio**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdbedddb13f64e0eab96c14b3996cfe81e9e65b1e39b27a0a  
ef0b22bc523e647**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 254 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **INGECON -INGENIEROS CONSULTORES INMOBILIARIA-**, identificada con NIT 40009825-6, representada legalmente por CLARA LUCIA GÓMEZ CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 40.009.825, por intermedio de Apoderada, contra **JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUITRAGO**, identificado con la C.C. No. 17.329.893 y **SANDRA JUDITH LÓPEZ PREGONERO**, identificada con la C.C. No. 40.396.233.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 y ss del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, deberá ésta primero prestar caución por valor de \$2'300.000, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 7., del Art. 384 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **LUCIA PARDO PINEDA**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f28eeb12315de77b15e922d781f3630af5d7b82daa1f71e979596cda  
eb7ada18**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 256 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **LUCELY LEAL ACOSTA**, identificada con C.C. No. 40.392.475, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 17.325.074, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$55.000.000**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **001**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de mayo de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **LUCELY LEAL ACOSTA**, identificada con C.C. No. 40.392.475, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-109844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.



Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, a **LUZ MARY CORREA RUIZ**.

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **MARY LUZ RODRÍGUEZ HERRERA**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1802ba96084a1e0e73369bcd91501520d521a5a65fb3444361e  
67b681dc7a3ff**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 258 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ANDRÉS FELIPE PINILLA PINEDA**, identificado con C.C. No. 1.121.932.201, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL EL BUQUE**, identificado con NIT 900.461.233-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$50.917**, por concepto de Saldo de Capital, correspondiente a la cuota Ordinaria de Administración del mes de junio de 2019, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$11.374.650**, por concepto de Capital, correspondiente a 21 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de julio de 2019, a marzo de 2021, a razón de **\$541.650**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de agosto de 2019, la fecha para la cuota del mes de julio de 2019, el 01 de septiembre de 2019, la fecha para la cuota del mes de agosto de 2019 y así sucesivamente, hasta el 01 de abril de 2021, como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



- 3.** Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**



**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba2ac87337a9a65528e7c6cb3aed4bfebc500f7a692b97e8aa  
191ef24d22a8d2**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 262 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de la sociedad **COMPLEMENTO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.994.313-1, representada legalmente por RASHID ANDRÉS ENCISO ESPINOSA, identificado con C.C. No. 1.121.834.776 y en contra de **RASHID ANDRÉS ENCISO ESPINOSA**, identificado con C.C. No. 1.121.834.776, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero:

**1. \$100.942.210**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **1027853**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 15 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2. \$4.838.469**, por concepto de intereses corrientes, contenido en el Pagaré No. **1027853**, aportado con la demanda y causados desde el 06 de marzo de 2019, hasta el 25 de febrero de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

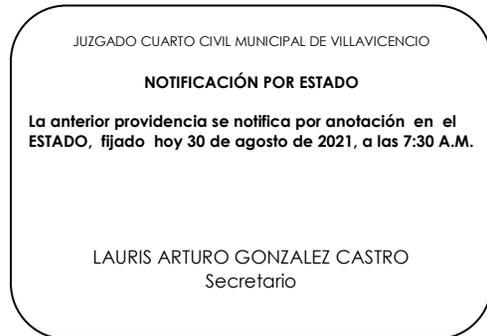


Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **CHRISTIAN EMMANUEL AMÓRTEGUI BORDA.**

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Meta - Villavicencio**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22275c3fca4512e103463bea68a76980affc58e98779bc8851d  
e1c8f8cde6645**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 263 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda de Pertenencia, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Especifíquese la ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el Art. 83, del Código General del Proceso.
2. Alléguese *Plano General* del predio cuya usucapión se pretende.
3. Alléguese Certificado de Avalúo Catastral **actualizado**, expedido por el **IGAC**, para los efectos del numeral 3., del Art. 26 del Código General del Proceso, o en su defecto, recibo de pago de Impuesto Predial expedido por la Alcaldía Municipal de Villavicencio.
4. Atendiendo lo señalado en las certificaciones expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de la demandada, indíquese si ya se ha dado inicio al juicio de Sucesión de la causante MARIA AURORA QUINTERO MORALES.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cbd6b063d0f4499c92b3fa451921892879c501cca66367be418cf5b  
03c36181**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 264 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la sociedad **ANA GRACIELA QUEVEDO GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 40.370.590 y en contra de **EMANUEL ARAGUA QUEVEDO**, identificado con C.C. No. 1.034.287.611, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR -CANAPRO-**, identificado con NIT 860.005.921-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.037.924**, por concepto de Capital correspondiente a 13 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 02 a la cuota número 14, de las 36 cuotas pactadas en el Pagaré No. **152095800**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 06 de marzo de 2020, la fecha para la cuota número 02, el 06 de abril de 2020, la fecha para la cuota número 03 y así sucesivamente hasta el 06 de marzo de 2021, como la fecha para la cuota número 14 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$458.337**, por concepto de intereses corrientes, correspondientes a las 13 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 06 de febrero de 2020, hasta el 05 de marzo de 2021.



**3. \$2.248.001**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **152095800**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 15 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSY**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**



**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d50abbbb2eaeec7443eb649fe7431d65f73901002e95dc936  
3673d805a9fd05**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 265 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **BLANCA NAYA ELISA ORJUELA UMAÑA**, identificada con C.C. No. 1.121.827.064 y **MARIA BLANCA CECILIA UMAÑA BAQUERO**, identificada con C.C. No. 40.366.379, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, identificado con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. 2.003,4612 UVR's**, equivalentes a **\$553.092,92**, por concepto de Capital correspondiente a 09 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 18 a la cuota número 26, de las 360 cuotas pactadas en el Pagaré No. **1121827064**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 16 de junio de 2020, la fecha para la cuota número 18, el 16 de julio de 2020, la fecha para la cuota número 19 y así sucesivamente, hasta el 16 de febrero de 2021, como la fecha para la cuota número 26 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **9,0% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).
- 2. 7.731,2439 UVR's**, equivalentes a **\$2.134.354,46**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 09 cuotas



indicadas en el numeral anterior, generados desde el 16 de mayo de 2020 y hasta el 15 de febrero de 2021.

**3. 190.330,4886 UVR's**, equivalentes a **\$52.544.290,56**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. **1121827064**, aportado con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de marzo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del **9,0% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).

**SEGUNDO:** Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **BLANCA NAYA ELISA ORJUELA UMAÑA**, identificada con C.C. No. 1.121.827.064 y **MARIA BLANCA CECILIA UMAÑA BAQUERO**, identificada con C.C. No. 40.366.379, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-45507** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, a **JAIVER DOMÍNGUEZ RICAURTE**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



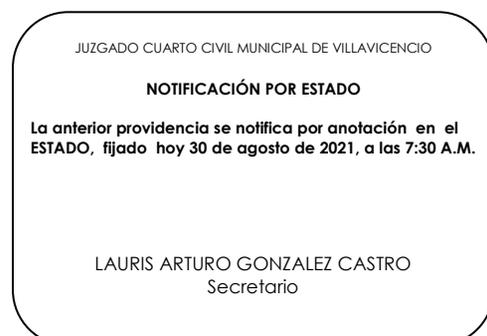
Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN**.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**



## **Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e63d06f5b2783b7563cc7d4dcabc0bae14c906161fb63812a  
78391b943b76c8**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud Interrogatorio de Parte Extraproceso Rad: 50001 40 03 004 2021 00 267 00

Fíjese como fecha y hora el día 17 de septiembre de 2021, a las 3:00 p.m., para que se presente ante este Estrado Judicial, el señor **HENRY MAURO GUTIÉRREZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 86.001.639, con el fin de absolver interrogatorio de parte que en sobre cerrado, y que como prueba anticipada, le solicita la sociedad **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificada con NIT 860.006.797-9, por intermedio de Apoderado Judicial.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 2, del Decreto 806 de 2020, Dicha audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma *LIFESIZE*.

El ingreso a la audiencia se hará a través del *link* que previamente se enviará a los correos electrónicos de las partes.

Al citado hágansele las advertencias de ley.

Notifíquese al absolvente el presente auto, en forma personal, conforme lo señala el inciso 2º, del Art. 183., del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido, la Doctora **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ**.

Requírese a la parte actora para que previo a la celebración de la audiencia de interrogatorio, de cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del Art. 8, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**



**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b77752903fafa8045e655eb54bade31e6f38a8d6445e894f4696f522  
607280ec**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Prendario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 268 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **LEONARDO FABIO BENAVIDEZ MÉNDEZ**, identificado con C.C. No. 1.124.217.302, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIA COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$55.000.000**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **223250000039**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 13 de diciembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$8.384.217,23**, por concepto de Intereses corrientes, contenidos en el Pagaré No. **223250000039**, aportado con la demanda y causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 22 de enero de 2018, hasta el 12 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Decretar **EL EMBARGO** previo del bien mueble -vehículo automotor- gravado con *Prenda* y distinguido con las placas **TSS 070**, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de L Meta -Sede Operativa Restrepo- y



de propiedad de la parte demandada **LEONARDO FABIO BENAVIDEZ MÉNDEZ**, identificado con C.C. No. 1.124.217.302.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyas características se dan por incorporadas en el presente auto. De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, a **JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S.**

Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele a la misma que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**.



Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**514d9890b79f473592f52dc370095c0923cb2ce6314f3bb2cd68  
c4f4934d8911**

Documento generado en 27/08/2021 04:46:56 p. m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**



Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 269 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **MARIA HELENA BERMÚDEZ BEJARANO**, identificada con C.C. No. 40.390.036, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, identificado con NIT 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. 2.324,4529 UVR's**, equivalentes a **\$641.708,69**, por concepto de Capital correspondiente a 04 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 34 a la cuota número 37, de las 240 cuotas pactadas en el Pagaré No. **40390036**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 06 de noviembre de 2020, la fecha para la cuota número 34, el 06 de diciembre de 2020, la fecha para la cuota número 35 y así sucesivamente, hasta el 06 de febrero de 2021, como la fecha para la cuota número 37 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del **9,0% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).
- 2. 3.993,239 UVR's**, equivalentes a **\$1.102.408,31**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 04 cuotas



indicadas en el numeral anterior, generados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de febrero de 2021.

**3. 205.685,0553 UVR's**, equivalentes a **\$56.783.205,83**, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el Pagaré No. **40390036**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de marzo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del **9,0% E.A.**, por ser un crédito para adquisición de vivienda (Art. 19, Ley 546 de 1999).

**SEGUNDO:** Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **MARIA HELENA BERMÚDEZ BEJARANO**, identificada con C.C. No. 40.390.036, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-182120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, a **LUIS ENRIQUE PEDRAZA**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN .**

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 7:30 A.M.  
  
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Civil 004**

**Juzgado Municipal**



## **Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11664aecf68e3939a67683c34b397ac8e14643d0fbc2165125cf  
27eccb301dcb**

Documento generado en 27/08/2021 04:47:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**